-----Trelew, de febrero de 2020.----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “E., M. S. c/ O., W. D. s/ Violencia de Género” (Expte. Nro. 522 - Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 1086 – Año 2019) a fin de resolver el recurso de apelación deducido en subsidio del de revocatoria a fs. 44/45vta., por el demandado W. D. O., por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. L. S., contra la providencia de fs. 38 dictada el 14 de noviembre de 2019, concedido a fs. 59 tercer párrafo.----------

---**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) Que a fs. 38 la magistrada de grado fijó los alimentos provisorios en el 15 % sobre los ingresos que percibe el demandado como dependiente del Ministerio Público Fiscal en favor de su hija menor P. G. O..----------

---II) 44/45vta. el demandado W. D. O., por derecho propio con el patrocinio letrado del Dr. L. S. interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia dictada el 14 de noviembre de 2019 que luce a fs. 38, siendo concedido a fs. 59.----------

----III) Que a fs. 73 se presenta el Sr. W. D. O. y manifiesta que adjunta el Acta de Acuerdo de Mediación del 22/01/20 (ver fs. 71/vta.) donde en la cláusula primera desiste del recurso de apelación interpuesto en los presentes actuados.---------

---IV) Así entonces, en virtud de lo solicitado corresponde tener por desistido del recurso de apelación interpuesto por el demandado Sr. W. D. O., por derecho propio a fs. 44/45vta. contra la providencia dictada el 14 de noviembre de 2019 que luce a fs. 38.-

----V) Finalmente, en atención al desistimiento las costas de esta alzada se imponen al demandado apelante (conf. art. 74 segundo párrafo y 70 del C.P.C.C.).----------

----En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, así como el carácter con que actuara, corresponde regular los honorarios por la labor que le cupo en esta segunda instancia al Dr. L. S., letrado patrocinante del demandado, en la suma equivalente a 8 Jus y los de la Dra. F. M. C., letrada apoderada de la parte actora, en la suma equivalente a 10 Jus (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 9, 13, 46 y conc. de la ley de arancel), con más IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

---En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) TENER por desistido del recurso de apelación interpuesto por el demandado Sr. W. D. O., por derecho propio a fs. 44/45vta. contra la providencia dictada el 14 de noviembre de 2019 que luce a fs. 38.----------

----II) IMPONER las costas de alzada a cargo de la parte demandada que desistió del recurso (art. 74 segundo párrafo y 70 del C.P.C.C.).----------

-----III) REGULAR los honorarios al Dr. L. S., letrado patrocinante del demandado, en la suma equivalente a 8 Jus y los de la Dra. F. M. C., letrada apoderada de la parte actora, en la suma equivalente a 10 Jus (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 9, 13, 46 y conc. de la ley de arancel), con más IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA